

ANEXO PARA COBERTURA DE GRÚAS

Anexo N° _____

Este Anexo forma parte integrante de la Póliza de Responsabilidad Civil de Vehículos cuyas características propietario y vigencia se refleja en el cuadro póliza.

CLÁUSULA 1. OBJETO DEL ANEXO.

En caso de que el Vehículo Asegurado quede inmovilizado por accidente y/o avería, la COOPERATIVA indemnizará al Tomador o al Asegurado sujeto a los límites, términos y demás condiciones establecidas en este Anexo, los costos razonables incurridos por el ASEGURADO durante la vigencia de este Anexo, por concepto de servicio de grúa del Vehículo Asegurado y hasta por la cantidad máxima establecida como Suma Asegurada para esta cobertura, indicada en el Cuadro Póliza Recibo.

Esta cobertura es por año póliza, hasta agotarse la Suma Asegurada.

CLÁUSULA 2. PAGO DE PRIMA.

El Tomador se obliga al pago de prima adicional correspondiente por este Anexo desde el momento de la celebración del mismo, pero aquella no será exigible sino contra la entrega por parte de la COOPERATIVA del presente Anexo o del Cuadro Póliza Recibo.

CLÁUSULA 3. DEFINICIONES PARTICULARES.

Para efectos de este Anexo se entiende por:

VEHÍCULO ASEGURADO: Vehículo legalmente registrado para circular de conformidad con la Ley de Transporte Terrestre, identificado en el Cuadro Póliza Recibo.

COSTO RAZONABLE: Costo promedio, calculado por la COOPERATIVA, de los costos por concepto de de traslado en grúa o remolque del Vehículo Asegurado, en una misma área geográfica, que sean de la misma categoría o equivalente a aquella utilizada por el ASEGURADO, de acuerdo a los términos y condiciones de esta Póliza. Dicho promedio será calculado sobre la base de las estadísticas que tenga la COOPERATIVA, de los gastos facturados en el mes calendario inmediatamente anterior a la fecha en que el Asegurado incurrió en dichos gastos, incrementados según el Índice Nacional de Precios al Consumidor (I.N.P.C.) del Banco Central de Venezuela registrado en el mismo mes. Cuando este promedio no pueda ser obtenido el costo razonable será el monto facturado.

CLÁUSULA 4. EXCLUSIÓN

La COOPERATIVA no indemnizará al Asegurado cuando las facturas presentadas no cumplan con las exigencias del SENIAT.

CLÁUSULA 5. EXONERACIÓN DE RESPONSABILIDAD

La COOPERATIVA quedará exenta de toda responsabilidad, cuando el Tomador o el Asegurado, incumpliera con cualquiera de las obligaciones establecidas en la Cláusula 6 (Obligaciones en caso de Siniestro), a menos que se compruebe que tal obligación dejó de realizarse por causa extraña no imputable a éste.

CLÁUSULA 6. OBLIGACIONES EN CASO DE SINIESTRO.

Las reclamaciones según el presente Anexo, se procesarán sobre la base de la presentación de los documentos originales. Para tramitar un reclamo ante el Asegurador, el Tomador, el Asegurado, o el Beneficiario deberá(n):

1. Dar aviso a la COOPERATIVA dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de haberlo conocido; salvo que demuestre que no fue posible debido a una causa extraña no imputable a él que lo exonere de responsabilidad.
2. Tomar las providencias necesarias y oportunas para evitar que sobrevengan daños o pérdidas ulteriores.
3. Proporcionar a la COOPERATIVA dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de aviso del siniestro, los siguientes recaudos:
 - a. Original planilla de Declaración de Siniestro.
 - b. Factura de Gastos por Servicio de Grúa.

La COOPERATIVA podrá solicitar al Asegurado, sólo en una (1) oportunidad, en función de la información suministrada, nuevos recaudos para la evaluación del siniestro y la determinación del pago que pudiera corresponder, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la entrega de los recaudos inicialmente solicitados. El Asegurado tendrá un lapso de quince (15) días hábiles, contados desde la fecha de recepción de la solicitud, para entregar los nuevos recaudos solicitados.

CLÁUSULA 7. EXTENSIÓN GEOGRÁFICA DE LA COBERTURA.

Este seguro ampara los gastos de servicio de grúa del vehículo asegurado siempre que el servicio se produzca dentro del territorio de la República Bolivariana de Venezuela.

CLÁUSULA 8. APLICACIÓN DE LAS CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES

Todos los demás términos y condiciones aplicables a este Anexo se regirán por lo establecido en las Condiciones Generales y Particulares de la Póliza a la cual se adhiere, a menos que surjan contradicciones entre ambas, en cuyo caso prevalecerán las de este Anexo.

EI TOMADOR

por la COOPERATIVA